



## Municipalidad de Santiago de Surco

**DECRETO DE ALCALDÍA Nº 15 -2009-MSS**  
Santiago de Surco, **30 SEP 2009**

### VISTOS:

El Informe Nº 738-2009-GAT-MSS y el Memorandum No. 1285-2009-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria; asimismo los Informes Nº 940 y 1074-2009-GAJ-MSS, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre modificación de los plazos de fraccionamiento señalados en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 01-2005-MSS y modificado por el Decreto de Alcaldía Nº 018-2007-MSS y Decreto de Alcaldía Nº 04-2009-MSS;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece en su Título Preliminar, Artículo I, Segundo Párrafo, que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, por su parte, el artículo 39º de la Ley en mención, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, atendiendo a la necesidad de un sector importante de la comunidad surcana de contar con mayores facilidades en cuanto a los plazos máximos de fraccionamiento que les permita cumplir con el pago de sus deudas tributarias, debido a las dificultades económicas que afrontan, esta corporación ha considerado conveniente flexibilizar los plazos y condiciones del fraccionamiento, para lo cual se debe modificar en ese sentido el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad;

Que, considerando que el objeto de la presente norma es flexibilizar los plazos y condiciones de fraccionamiento, ésta constituye un beneficio a favor de los vecinos, por lo que en ese sentido se encuentra exceptuada de prepublicación, conforme al artículo 14º numeral 3), acápite 3.2 del D.S. Nº 001-2009-JUS y la Directiva Nº 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución Nº 220-2009-RASS;

Que, estando a lo expuesto mediante los Informes de Vistos, emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente; y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Artículo Primero del D.A. Nº 004-2009-MSS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 06.04.2009, conforme al texto siguiente:

**ARTÍCULO 10º.-** Plazos: La Administración podrá otorgar fraccionamiento por:

Plazo máximo	: 12 cuotas incluyendo la cuota inicial
Plazo mínimo	: 03 cuotas incluyendo la cuota inicial
Plazo especial	: 36 cuotas incluyendo la cuota inicial





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página No. 2 del Decreto de Alcaldía No. 15 2009-MSS.

Se podrán otorgar fraccionamientos por un plazo especial en los casos siguientes:

- a) Contribuyentes cuyos predios se ubiquen en los sectores 1, 2 y 9 del distrito, conforme a la delimitación establecida para efectos de la distribución de los servicios de Parques y Jardines Públicos y Recolección de Residuos Sólidos: fraccionamiento hasta 36 cuotas.

### Delimitación de los sectores 1, 2 y 9 del distrito

- **Sector 01:** Av. Tomás Marsano / Av. Ayacucho / Doña Delmira / Sto. Cristo / Las Palmas / Calle Simón Salguero (Limite con Miraflores) Calle 1 Urb. Canopus
- **Sector 02:** Av. Tomás Marsano / Jr. Artemisa / Av. Jorge Chávez / Av. Crnel. Saco Oliveros (hasta el Puente Alipio Ponce) / Av. Ayacucho Cdra. 01 hasta la 10
- **Sector 09 :** ESTE / Av. Panamericana Sur ( hasta el Intercambio Vial); OESTE / Av. Huaylas / Pantanos de Villa; NORTE / Av. Sol con Av. Guardia Civil / SUR / Av. Huaylas hasta los Pantanos de Villa (lo mismo que Norte por que es circunferencial)



- b) Contribuyentes mayores de 65 años de edad o con la condición de pensionista declarada ante esta administración, que sean propietarios o poseedores registrados de un único predio en el distrito que constituya su casa habitación incluso cuando en parte del predio se desarrolle alguna actividad económica identificada, siempre que esté autorizada por la Municipalidad: fraccionamiento hasta 36 cuotas.



- c) Contribuyentes personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que acrediten una grave falencia económica que no le permita cumplir con sus obligaciones tributarias, previa evaluación e informe debidamente sustentado al respecto, de parte de la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social o la que haga sus veces: fraccionamiento social, hasta 36 cuotas.

Para tal efecto, las respectivas solicitudes se presentarán ante la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social o la que haga sus veces, la cual evaluada la situación del solicitante, emitirá la resolución correspondiente. En caso de ser procedente, ésta otorgará al solicitante un plazo de siete (7) días hábiles para que se apersona a cualquier Centro de Atención Surcano, con su resolución, para hacer efectivo su fraccionamiento.



En los casos de sucesiones indivisas la evaluación antes mencionada se realizará respecto de los integrantes de la misma que habiten el predio cuya deuda se quiere fraccionar.



- d) Contribuyentes que sean persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa, con deuda originada por procedimientos de fiscalización, regularización de declaración jurada (inducida o voluntaria), o campañas de actualización catastral: fraccionamiento hasta 24 cuotas.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página No. 3 del Decreto de Alcaldía No. 15 2009-MSS

- e) Contribuyentes con deudas que superen las veinte (20) UIT: fraccionamiento hasta un máximo de 24 cuotas. En este caso el solicitante deberá cumplir con lo señalado en el artículo 17º del presente reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el literal e) y el último párrafo del Artículo 11º del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, modificado por el Artículo Segundo del D.A. N° 004-2009-MSS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 06.04.2009, y adicionarle los literales f) y g), conforme al texto siguiente:

"e) Para el caso de fraccionamientos con plazo especial a 36 cuotas, la cuota inicial requerida deberá ser mayor o igual que el 5% del total de la deuda materia de fraccionamiento, en el estado en que se encuentre, es decir, en cobranza ordinaria o en cobranza coactiva."

f) Para el caso de fraccionamientos con plazo especial a 24 cuotas, excepto deudas que superen las veinte (20) UIT, la cuota inicial requerida deberá ser mayor o igual que el 10% del total de la deuda materia de fraccionamiento si ésta se encuentra en cobranza ordinaria; y, 15% de la deuda a fraccionar si ésta se encuentra en ejecución coactiva sin medida cautelar.

g) Únicamente en el caso de fraccionamientos sociales, la cuota inicial o cuota N° 1 podrá ser igual a las cuotas constantes del fraccionamiento, cuyo monto mínimo será equivalente al 1% de la UIT. Queda a salvo el derecho del contribuyente a pagar una cantidad mayor como cuota inicial, en la medida de sus posibilidades, a fin de reducir el monto de las cuotas constantes, lo cual deberá señalar al solicitar el fraccionamiento.

En ningún caso, la cuota inicial será menor que el monto de las cuotas constantes del fraccionamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Modificar el Artículo Tercero del D.A. N° 004-2009-MSS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 06.04.2009, conforme al texto siguiente:

Sustituir el último párrafo del artículo 12º del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, por el texto siguiente:

"En los fraccionamientos de plazo especial a 36 cuotas, el monto de la cuota constante no podrá ser menor que el 1% de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud."

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sustituir el inciso 2) del Artículo 13º del D.A. N° 01-2005-MSS, publicado el 18.01.2005, por el texto siguiente:

"La tasa de interés aplicable para el periodo de fraccionamiento será el 80% de la TIM vigente en el periodo del fraccionamiento"





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página No. 4 del Decreto de Alcaldía No. 15 2009-MSS

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

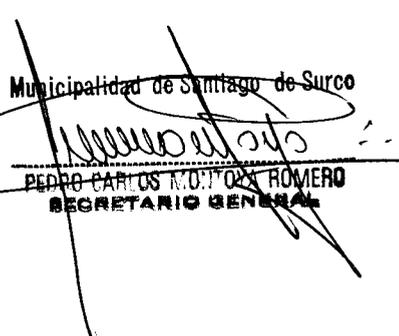
**ARTÍCULO SEXTO.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Recaudación; y a la Gerencia de Sistemas y Procesos, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

### **POR TANTO**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



Municipalidad de Santiago de Surco

  
PEDRO CARLOS MUÑOZ ROMERO  
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad de Santiago de Surco

  
JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
ALCALDE

JMDE/PCMR/MGZ/APM/rvc.

